

# Una mirada tributaria al APC con EE.UU.

Con un procedimiento discutible y poco democrático, el Congreso de la República emitió la Res. Leg. N° 29054 por la que aprueba un Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (APC), comúnmente mal llamado TLC. Dicha enmienda, acordada entre ambos Gobiernos en vista de las objeciones que venían planteándose al interior del sector demócrata del Congreso de EE.UU., incorpora, entre otros, importantes reglas adicionales sobre aspectos laborales, medioambientales y forestales.

## LA APUESTA POR EL APC

Se dice que el APC coadyuvará al desarrollo de la estrategia comercial integral que viene impulsado nuestro Estado desde la década pasada para lograr convertir al Perú en un país exportador, apostando –claro está– porque la exportación brindará a todos los peruanos mayores oportunidades económicas y mejores niveles de vida.

En esta perspectiva, se cree que el APC permitirá ampliar y acceder permanente y preferencialmente al mercado norteamericano, lo que sería productivo para nosotros en vista que habría un importante grado de complementariedad económica pues la economía norteamericana requiere crecientemente productos con valor agregado (entre otros, prendas de vestir, productos vegetales, peces y mariscos procesados, y joyas de oro o plata), mientras que si queremos que nuestro país dé el salto al desarrollo requerimos adquirir tecnología, maquinarias e insumos que nos permitan iniciar un proceso de desarrollo tecnológico y productivo mayor.

A lo dicho, habría que añadir que en términos de competencia con otros países latinoamericanos, el APC nos permitirá asegurar que el Perú pueda seguir siendo un país atractivo como destino de inversiones. Se dice que en los últimos años mucha de la inversión extranjera destinada a Latinoamérica ha ido a parar a México y Chile, donde se han localizado las grandes “maquillas” productivas para abastecer al mercado norteamericano.

En buena cuenta, es seguro que el APC

traerá consigo una reforma económica importante, que de manera directa se manifestará en los compromisos de liberalización comercial y de arreglos institucionales que el Perú asume y, de manera indirecta, generará un conjunto de reformas de acomodo institucional, presupuestal y de políticas públicas para acompañar la aplicación del acuerdo comercial. En esto último hay que bregar para que las brechas de desigualdad disminuyan progresiva pero rápidamente.

## LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

En materia de recaudación, es evidente que el APC traerá como efecto inmediato una disminución de ingresos por Aranceles e IGV de productos importados que provengan de EE.UU., pues el 25 por ciento de productos importados proviene de ese país y por efecto sustitución de importaciones el porcentaje aumentará. De hecho, en el APC se ha previsto que en el primer año el 81 por ciento de las importaciones de productos industriales entrarán con Arancel cero y el resto será liberado en 10 años. Los productos agropecuarios irán desgravándose hasta en 17 años.

La disminución de la recaudación sería de aproximadamente el 0,3 por ciento del PBI en el primer año y el Gobierno estimó el año pasado que el impacto bruto acumulado de esta medida más la desaparición de ITF y la menor recaudación de mineras, si se hubieran dado en 2006 representarían el 0,8 por ciento del PBI.

De otro lado, se estima que en términos de largo plazo, el aumento de la dinámica económica y la mayor inversión que resulte de la aplicación del APC generará mayor la recaudación de impuestos. Aunque a esa afirmación habría que agregar las implicancias del compromiso –que hay detrás de la vigencia del acuerdo– de establecer un régimen tributario organizado en función a los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad, que se base en cuatro impuestos: IR, IGV, ISC y Aranceles (este último, como se podrá ir viendo, tendría poca importancia).

### LAS REGLAS TRIBUTARIAS DEL APC

Ahora bien, a lo largo del texto del APC deben reconocerse varias reglas que tienen incidencia tributaria. Estas reglas deberán aplicarse tomando en cuenta que en el propio acuerdo se ha señalado que no se considerarán como impuesto o medida tributaria los Aranceles o las medidas arancelarias.

A su vez, en una buena dirección, se ha establecido que ninguna disposición del APC obliga a proporcionar o a dar acceso a información confidencial, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes, que fuera contraria al interés público, o pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

Ahora bien, se establece que no puede adoptarse o mantenerse impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación de cierta mercancía al territorio de la otra parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo sea también adoptado o mantenido sobre la mercancía cuando esté destinada al consumo interno.

De otro lado, se ha señalado que una medida tributaria tomada por una de las partes puede calificar como una expropiación o violación de convenio de inversión o de estabilidad (artículo 10.7) y por ende podría someterse a reclamación vía arbitraje (artículo 10.16). A este respecto, se ha establecido que un inversionista que pretenda invocar el artículo 10.7 ante una medida tributaria determinada debería previamente someter el asunto a las autoridades competentes de ambos países al momento de entregar la notificación de su intención de someter una reclamación a arbitraje para que esta determine si la medida tributaria constituye o no una expropiación.

Respecto a la decisión de las autoridades competentes, se ha precisado que esta no puede invocarse como fundamento de una reclamación cuando las autoridades determinaron que la medida no constituye una expropiación. A su vez, si las autoridades competentes no acuerdan examinar el asunto o si, habiendo convenido en examinarlo no acordasen que la medida no constituye una expropiación, dentro de un plazo de seis meses después de que se les haya sometido el asunto, el inversionista podrá someter su reclamación a arbitraje.

Hay también reglas para el caso en que una de las partes contratantes tenga un Convenio para evitar la doble o múltiple imposi-

ción y para prevenir el fraude de ley celebrado con otros países distintos a las partes contratantes (CDI). En esos casos, se ha establecido que:

- Si hubiera incompatibilidad entre el APC y el CDI, prevalece el convenio.
- Se aplique la igualdad de trato entre el inversor y proveedores de servicios respecto a nacionales en medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital, o sobre el capital gravable.
- Se apliquen reglas de trato similar al nacional o a nacionales de otra nación beneficiados a todas las medidas tributarias que hubieran. A tal efecto, entre otros, el Perú reconoce que en el artículo 63° de su Constitución Política se dispone que "las inversiones nacionales y extranjeras están sujetas a las mismas condiciones".

### COLOFÓN

Aunque en nuestro país hay –y eso es bueno– mucha discusión ideológica, política y técnica sobre el futuro del Perú a raíz de la vigencia del APC, el proceso está ya culminado por nuestra parte, salvo que hubiera una amplia, abierta y militante oposición de un gran número de ciudadanos y que ello se refleje por los canales de interrupción del proceso de vigencia establecidos en el marco constitucional peruano.

Con ello, el futuro de este importante acuerdo comercial con EE.UU. quedará ahora en manos del Congreso de ese país, que debería aprobarlo antes del fin de año. Entre tanto, para no perjudicar la actuación de los exportadores peruanos, dicha instancia gubernamental ha prorrogado la vigencia del APTDEA hasta el 29 de febrero de 2008.

Finalmente, es claro que –como dijimos– hay varias acciones institucionales que llevar a cabo en el país para adecuar nuestras instituciones al APC. Hay que resolver primordialmente tres aspectos muy importantes: la reforma de la noción de norma que tenemos, la necesidad interna de infraestructura a lo largo de nuestro territorio, y la necesidad de búsqueda de cohesión social en torno a un proyecto nacional de largo plazo. Ojalá avancemos hacia este camino. 